



RESOLUCIÓN N° 009 DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES
LOS SÁBADOS DE LA VIGENCIA 2026 A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2026
HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA EFECTOS CONTRACTUALES"**

El director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte "INDERSANTANDER" en uso de sus facultades legales y especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Decreto No 054 del 18 de febrero de 1998, Resolución No 302 del 29 de diciembre del 2021, y Acuerdo No 005 del 12 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
3. Que la Ley 4 de 1913 señala: *"ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes. a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil"*.
4. El Consejo de Estado en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913, que: *"La Sala considera esta una buena oportunidad para precisar el alcance sobre las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria"*.
5. Mediante Concepto con radicado N° 20196000060051. del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada que (...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fiado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere hábiles.
6. Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública –





Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles.

7. Que, los términos señalados en la normatividad del Sistema de Compras Públicas (SECOP) en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente
8. Que en atención a la naturaleza misional del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER, como ente rector del deporte, la recreación y la actividad física en el departamento de Santander, y considerando que la ejecución de múltiples actividades propias de su objeto institucional —tales como eventos deportivos, encuentros recreativos, procesos de formación y competencias del calendario deportivo territorial y nacional — se desarrollan de manera prevalente durante los fines de semana, se hace necesaria la declaratoria administrativa de los días sábados como hábiles para efectos contractuales, a partir del 17 de Enero de 2026 hasta el 26 de diciembre de 2026. Esta medida permitirá garantizar la continuidad operativa, la correcta ejecución de los contratos relacionados con la gestión misional del Instituto y el cumplimiento oportuno de sus compromisos institucionales, en concordancia con los principios de eficacia, eficiencia y cumplimiento de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
9. Que el propósito del presente acto administrativo es garantizar la eficiencia en el cumplimiento de los términos de los procesos contractuales y trámites de procesos de selección de contratistas que se adelantan por el Instituto, sin interrumpir el calendario administrativo y, solo para adelantar trámites de precontractuales y contractuales de los procesos de contratación que adelanta la entidad para adquisición de bienes y servicios, conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,





RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLÁRESE administrativamente como día hábil solamente para efectos contractuales los sábados de lo que resta de la vigencia 2026, esto es, a partir del sábado 17 de Enero de 2026 hasta el sábado 26 de diciembre de 2026, única y exclusivamente para adelantar gestión contractual de los procesos que se adelantan en el INDERSANTANDER.

Parágrafo 1º: Durante los sábados en mención, la oficina jurídica y dependencias que lideran y adelantan el proceso contractual en sus diferentes etapas, atenderá los trámites que legalmente corresponden a temas contractuales, tales como Aceptación y aprobación de contratos, aprobación de pólizas, y cargue de los documentos contractuales en la plataforma SECOP II

ARTÍCULO SEGUNDO. Los días hábiles establecidos en el presente acto administrativo, no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, adelantar procesos administrativos, ni cómputo para los términos establecidos en la atención de peticiones, y cualquier otro trámite ajeno a lo contractual de la entidad.

ARTICULO TERCERO. La anterior previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público.

ARTICULO CUARTO. PUBLÍQUESE el presente pronunciamiento administrativo en el Portal de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co SECOP II, y página institucional, en cumplimiento del principio de publicidad contemplado en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y será aplicable para los procesos contractuales que se adelanten duarte la vigencia 2026 a partir de esta fecha.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de enero dos mil veintiséis (2026)

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Director INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	David Julián Mendoza Moncada	P.U. Oficina Jurídica	
Aprobó	Sandra Velasco Martínez	Jefe Oficina Jurídica	

